

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lunes, 07 de abril de 2014

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra a la República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 150-2014-DE-MGP

Lima, 6 de abril de 2014

Vista, la Carta G.500-0319 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 24 de marzo de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú viene participando anualmente en el Workshop del Western Pacific Naval Symposium (WPNS), el cual tiene como propósito incrementar la cooperación naval entre las Marinas del Pacífico Occidental, proporcionando un foro para la discusión de asuntos marítimos globales y regionales; así como, generar un flujo de información y opinión entre los profesionales navales que conduzcan al entendimiento común y posibiliten futuros acuerdos relativos a temas de interoperabilidad para la Seguridad Marítima Regional en apoyo al tráfico marítimo, concordante con la política internacional de proyección Asia - Pacífico;

Que, el Comandante de la Marina del Ejército Popular de la Liberación de China, ha cursado la invitación al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, para que una comitiva participe, en el Western Pacific Naval Symposium (WPNS) Workshop 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de DOS (2) Oficiales Almirantes y DOS (2) Oficiales Superiores, para que participen en el mencionado evento;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Almirante Carlos Roberto TEJADA Mera, Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, del Contralmirante James Guido THORNBERRY Schiantarelli, del Capitán de Navío Oscar Alejandro TORRICO Infantas y del Capitán de Corbeta José Luis GARTNER Saettone, para que participen en el Western Pacific Naval Symposium (WPNS) Workshop 2014, a realizarse en la ciudad de Qingdao, República Popular China, del 21 al 25 de abril de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con TRES (3) días de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento; sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE-SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Almirante Carlos Roberto TEJADA Mera, CIP. 09708418, DNI. 43345036, Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, del Contralmirante James Guido THORNBERRY Schiantarelli, CIP. 00805002, DNI. 07880354, del Capitán de Navío Oscar Alejandro

Sistema Peruano de Información Jurídica

TORRICO Infantas, CIP. 00808532, DNI. 43341389 y del Capitán de Corbeta José Luis GARTNER Saettone, CIP. 00913777, DNI. 43343785, para que participen en el Western Pacific Naval Symposium (WPNS) Workshop 2014, a realizarse en la ciudad de Qingdao, República Popular China, del 21 al 25 de abril de 2014; así como, autorizar su salida del país el 18 y su retorno el 26 de abril de 2014.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Qingdao (República Popular China) - Lima		
US\$. 4,805.00 x 4 personas	US\$	19,220.00
Viáticos:		
US\$. 500.00 x 4 personas x 5 días	US\$	10,000.00

TOTAL A PAGAR:	US\$.	29,220.00

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Almirante comisionado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 007-2014-EF-15.01

Lima, 4 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por Decreto Supremo N° 318-2013-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo del 1° de enero hasta el 30 de junio de 2014;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo del 16 al 31 de marzo de 2014;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 16/03/2014 al 31/03/2014	258	488	444	5 290

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GIANCARLO GASHA TAMASHIRO
Viceministro de Economía

SALUD

Instauran proceso administrativo disciplinario a personal de la Dirección de Ecología y Protección del Ambiente - DEPA, de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud

RESOLUCION SECRETARIAL N° 163-2014-MINSA

Lima, 31 de marzo del 2014

Visto, el Expediente N° 13-032113-021, que contiene el Informe N° 015-2014-CPPAD/MINSA, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Salud, CPPAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 471-2013-OCNTS-OCI/MINSA, recepcionado por el Despacho Ministerial el día 1 de agosto de 2013, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Salud, pone en conocimiento de la Ministra de Salud el Informe N° 007-2013-2-0191-EE-OCNTS-OCI/MINSA, "Examen Especial a la Dirección de Ecología y Protección del Ambiente - DEPA de la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA del Ministerio de Salud", Periodo 1 de junio 2011 al 31 de diciembre de 2012; para que se implemente las recomendaciones consignadas en dicho informe;

Que, a través del Memorándum N° 188-2013-DM/MINSA, recepcionado por la CPPAD el 2 de setiembre de 2013, la Ministra de Salud remitió el Informe N° 007-2013-2-0191-EE-OCNTS-OCI/MINSA, para que en el marco de sus atribuciones y competencias dé cumplimiento a las recomendaciones 1 y 2 del referido informe;

Que, de acuerdo con el artículo 166 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo 005-90-PCM, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, respecto al precitado informe de control, se advierte que la CPPAD mediante el Informe N° 015-2014-CPPAD/MINSA, procedió a evaluar la posible responsabilidad administrativa que correspondería a los profesionales del régimen laboral del Decreto Legislativo 276 comprendidos en la OBSERVACIÓN 1 del Informe N° 007-2013-2-0191-EE-OCNTS-OCI/MINSA denominada **“La Dirección de Ecología y Protección del Ambiente - DEPA de la DIGESA, durante los años 2011 y 2012, otorgó autorizaciones sanitarias para la fabricación de juguetes a diversas empresas cuyos informes de ensayo de composición fueron expedidos por laboratorios que no se encuentran acreditados por la autoridad competente, conforme lo establece la normativa vigente”**; señalando que la DEPA de la DIGESA, emitió 15 Resoluciones Directorales otorgando Autorizaciones Sanitarias para la fabricación de juguetes a diversas empresas en cuyos expedientes de autorizaciones contienen 81 Informes de Ensayos de Composición, emitidos por laboratorios que no se encuentran acreditados por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, o la autoridad sanitaria competente, conforme lo establece el Reglamento de la Ley 28376, Ley que prohíbe y sanciona la fabricación, importación, distribución y comercialización de juguetes y útiles de escritorio tóxicos o peligrosos, aprobado por el Decreto Supremo 008-2007-SA, encontrando posible responsabilidad en el servidor **José Alberto Cortéz Salazar**, Jefe de Equipo de la DEPA de la DIGESA, al no haber cautelado que el personal de la DEPA cumpla con lo establecido en el artículo 17 del referido Reglamento, respecto a que los informes de ensayo de composición debían ser emitidos por laboratorios debidamente acreditados; así como también haber visado dando la conformidad a los informes técnicos emitidos por los evaluadores de la DEPA, sin contar con el debido sustento y al haber inobservado las funciones de la DEPA señaladas en el literal g) del artículo 50 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo 023-2005-SA “supervisar el cumplimiento de las normas y reglamentos sanitarios en aspectos de ecología y protección del ambiente...”;

Que, así también la CPPAD señala que se encuentra comprendido en dicha observación el servidor Julio Alfredo Cuadros Rossi, profesional de la DEPA de la DIGESA, por cuanto visó las Resoluciones Directorales sin verificar que los informes técnicos formulados por los evaluadores de la DEPA, se encuentren adecuadamente sustentados, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley 28376, en relación a que los informes de ensayo de composición debían ser emitidos por laboratorios debidamente acreditados;

Que, la CPPAD, también establece, que se encuentran comprendidos en dicha observación, el siguiente personal contratado por el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), Jesús Elías Carrillo Balceda, Inspector y Evaluador de expedientes técnicos de la DEPA de la DIGESA, por no haber evaluado los expedientes técnicos conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley 28376, en el sentido que los informes de ensayo de composición debían ser emitidos por laboratorios debidamente acreditados; y por haber suscrito los informes técnicos sin contar con el debido sustento; Gloria Martha Leyva Cabrera, Asesora Legal de la DIGESA, por haber visado las Resoluciones Directorales y elaborado 2 informes ratificando el otorgamiento de las autorizaciones sanitarias formuladas por los evaluadores a través de sus respectivos informes técnicos, sin haber verificado si dichos informes se encontraban conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley 28376; Wilmer Alberto Llagas Chafloque, Evaluador Técnico de la DEPA de la DIGESA, por no haber evaluado los expedientes técnicos conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley 28376 y al haber concluido en sus informes técnicos que era procedente otorgar las autorizaciones sanitarias, sin que estos cuenten con el debido sustento, suscribiéndolos en señal de conformidad; Ana Cecilia Bazán Sánchez, Asesora Legal de la DEPA de la DIGESA por haber visado las Resoluciones Directorales, sin verificar que los informes técnicos formulados por los evaluadores se encontraban conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley 28376; Giovanna Miriam Pinto Alcarraz, profesional de la DEPA de la DIGESA por no haber evaluado los expedientes técnicos conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley 28376 y al haber concluido en sus informes técnicos que era procedente otorgar las autorizaciones sanitarias; Caridad Marianela Salazar Cabañas, Evaluadora de la DEPA de la DIGESA, por no haber evaluado los expedientes técnicos conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley 28376 y haber suscrito los informes técnicos sin contar con el debido sustento; Juan Andrés Navarrete Mendivil, Especialista para evaluación de sustancias químicas contaminantes en juguetes y útiles de escritorio, de la DEPA de la DIGESA por no haber evaluado los expedientes técnicos conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley 28376 y al haber suscrito los informes técnicos sin contar con el debido sustento; Domitila Briones Yáñez, Evaluadora de la DEPA de la DIGESA por no haber evaluado los expedientes técnicos conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley 28376 y al haber concluido en sus informes técnicos que era procedente otorgar las autorizaciones sanitarias, sin que estos cuenten con el debido sustento; Mario Alberto Blas Cabanillas, Asesor Jurídico de la DEPA de DIGESA por haber visado las Resoluciones Directorales, sin verificar que los informes técnicos formulados por los evaluadores se encontraban conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley 28376; Gisela Roxani Isla Romani, Evaluadora de la DEPA de la DIGESA, por no haber evaluado los expedientes técnicos conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley 28376 y al haber concluido en sus informes técnicos que era procedente otorgar las autorizaciones sanitarias, sin que estos cuenten con el debido sustento;

Que, por los hechos expuestos la CPPAD en uso de sus facultades, se ha pronunciado en forma unánime por recomendar instaurar proceso administrativo disciplinario a los profesionales, comprendidos en el régimen laboral del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Decreto Legislativo 276, señor José Alberto Cortéz Salazar y Julio Alfredo Cuadros Rossi, por cuanto habrían incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, establecidas en los literales a) y h) del artículo 21 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, estando además incursos en los alcances de los artículos 126 y 129 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo 005-90-PCM;

Que, así también la CPPAD, recomienda instaurar proceso administrativo disciplinario a las siguientes personas contratadas por el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, Jesús Elías Carrillo Balceda, Gloria Martha Leyva Cabrera, Wilmer Alberto Llagas Chafloque, Ana Cecilia Bazán Sánchez, Giovanna Miriam Pinto Alcarraz, Caridad Marianela Salazar Cabañas, Juan Andrés Navarrete Mendivil, Domitila Briones Yáñez, Mario Alberto Blas Cabanillas, Gisela Roxani Isla Romaní, por la presunta transgresión al numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios - CPPAD, mediante el Informe N° 015-2014-CPPAD/MINSA;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante el Decreto Supremo 005-90-PCM, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 033-2005-PCM, la Resolución Ministerial 198-2005-MINSA, que aprueba el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Salud y la Resolución Ministerial 021-2014-MINSA que delega en el Secretario General del Ministerio de Salud, la facultad para instaurar procesos administrativos disciplinarios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Instaurar proceso administrativo disciplinario a los señores José Alberto Cortéz Salazar Jefe de Equipo de la Dirección de Ecología y Protección del Ambiente - DEPA y Julio Alfredo Cuadros Rossi Abogado de la Dirección de Ecología y Protección del Ambiente - DEPA, de la Dirección General de Salud Ambiental; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Secretarial y conforme a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante el Informe N° 015-2014-CPPAD/MINSA.

Artículo 2.- Instaurar proceso administrativo disciplinario a las personas, contratadas por el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), Jesús Elías Carrillo Balceda, Gloria Martha Leyva Cabrera, Wilmer Alberto Llagas Chafloque, Ana Cecilia Bazán Sánchez, Giovanna Miriam Pinto Alcarraz, Caridad Marianela Salazar Cabañas, Juan Andrés Navarrete Mendivil, Domitila Briones Yáñez, Mario Alberto Blas Cabanillas, Gisela Roxani Isla Romaní de la Dirección de Ecología y Protección del Ambiente - DEPA de la Dirección General de Salud Ambiental, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Secretarial y conforme a lo recomendado en el Informe N° 015-2014-CPPAD/MINSA.

Artículo 3.- Remitir los antecedentes administrativos a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para su respectivo diligenciamiento.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Secretarial a los interesados, de acuerdo a Ley.

Regístrese y comuníquese

DANILO CÉSPEDES MEDRANO
Secretario General
Ministerio de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

Designan Director de la Dirección de Signos Distintivos

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 46-2014-INDECOPI-COD

Lima, 4 de abril de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, e inciso c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación de los Directores de Propiedad Intelectual de la Institución;

Que, el Consejo Directivo del Indecopi ha aprobado la designación del funcionario que ejerza de manera permanente el cargo de Director de la Dirección de Signos Distintivos, en aras de garantizar la plena ejecución de las obligaciones y mandatos institucionales, a través del correcto funcionamiento de sus órganos internos;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Ray Augusto Meloni Garcia como Director de la Dirección de Signos Distintivos, con efectividad al 14 de abril de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban la reconfirmación de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para el año judicial 2014

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 292-2014-P-CSJLIMASUR-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR Presidencia

Lima, diecisiete de marzo del año dos mil catorce//.

I. ANTECEDENTES:

La Resolución Administrativa N° 180-2014-P-CSJLIMASUR-PJ, expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; y el Oficio N° 050-2014-JEFATURA-ODECMA-LIMA SUR, cursado por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia.

II. FUNDAMENTOS:

1. Que, mediante Resolución Administrativa N° 180-2014-P-CSJLIMASUR-PJ, de fecha 11 de febrero de 2014, se aprobó la propuesta de reconfirmación de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, presentada por el doctor Pedro Cartolín Pastor, Jefe de la ODECMA de esta Corte Superior de Justicia.

2. Que, mediante el Oficio N° 050-2014-JEFATURA-ODECMA-LIMA SUR, de fecha de recepción 17 de febrero de 2014, suscrito por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, doctor Pedro Cartolín Pastor - Juez Superior Titular, presenta la propuesta de reconfirmación de la ODECMA, para el año judicial 2014; señalándose en la misma a la Juez Superior Provisional Dra. Olga Ysabel Contreras Arbieta como integrante de la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas, en mérito a la ausencia de magistrados titulares, y estando al nombramiento del Juez Superior Titular Dr. Enrique Mendoza Vásquez como Notario Público del Distrito Notarial de Lima.

3. Que, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 129-2009-CE-PJ, los

Sistema Peruano de Información Jurídica

Magistrados Contralores en las ODECMAS pueden ser Magistrados Provisionales por razones de excepcional necesidad.

4. En tal sentido, estando a los argumentos esgrimidos por el Jefe de la Oficina de Control y la normatividad pertinente, corresponde aprobar la propuesta de reconfiguración de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, para el presente año judicial, presentada por el doctor Pedro Cartolín Pastor, Jefe de la ODECMA de esta Corte Superior de Justicia.

5. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 9) del artículo 90 del Texto único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

Artículo Primero.- APROBAR a partir de la fecha, la propuesta de reconfiguración de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, para el presente Año Judicial, dándose cuenta a la Sala Plena; quedando dicha Oficina conformada de la siguiente manera:

Jefatura de la ODECMA

Juez Superior Dr. Pedro Cartolín Pastor (T)

Unidades Desconcentradas de Quejas e Investigaciones y Visitas

Responsable: Juez Superior Dr. Marco Fernando Cerna Bazán (T)

Integrante: Juez Superior Dra. Olga Ysabel Contreras Arbieta (P)

Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial

Responsable: Juez Superior Dra. Emperatriz Tello Timoteo (T)

Magistrados Integrantes de las Unidades Desconcentradas de la ODECMA

Juez Especializado Penal Dr. Luis Alberto Quispe Choque (T)

Juez Especializado Mixto Dr. Armando Medina Ticse (T)

Juez Especializado Civil Dr. Juan Carlos Huamancayo Pierrend (T)

Juez de Paz Letrado Civil Dra. Rocío del Pilar Rabines Briceño (T)

Artículo Segundo.- Se precisa que el Jefe de la ODECMA ejerce el cargo a tiempo completo y que los magistrados responsables e integrantes de las Unidades de la ODECMA ejercen la función de control en adición a sus labores jurisdiccionales.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas que en todo o en parte se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, y Magistrados interesados.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OCTAVIO CÉSAR SAHUANAY CALSÍN
Presidente

Disponen el traslado del Juzgado Especializado Civil y Juzgado Mixto de Villa María del Triunfo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 0350-2014-P-CSJLIMASUR-PJ

Sistema Peruano de Información Jurídica

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR Presidencia

Lima, dos de abril de dos mil catorce.

I. ANTECEDENTES:

Las Resoluciones Administrativas N° 154-2013-CE-PJ, N° 162-2013-CE-PJ, N° 219-2013-CE-PJ emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

II. FUNDAMENTOS:

1. Mediante Resoluciones Administrativas N° 154-2013-CE-PJ, publicada en el diario oficial El Peruano el día 10 de agosto de 2013 y N° 162-2013-CE-PJ, del 14 de agosto de 2013, se dispuso la reubicación y conversión de distintos órganos jurisdiccionales, entre ellos la Segunda Sala Contencioso Administrativa Transitoria de Lima en Primera Sala Penal Transitoria de Villa María del Triunfo; la Tercera Sala Contencioso Administrativa de Lima en Segunda Sala Penal Transitoria de Villa María del Triunfo.

2. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 219-2013-CE-PJ del 02 de octubre de 2013, convertir y reubicar a partir del 31 de marzo de 2013, el 1° Juzgado Penal Transitorio - Reos Libres - Callao, en 3° Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Miraflores, el 2° Juzgado Mixto Civil - Constitucional - Laboral Transitorio de Huacho, en 2° Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador, el 2° Juzgado Penal Transitorio de San Martín de Porres en 2° Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Miraflores y el Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente de San Juan Miraflores en 1° Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Miraflores.

3. En este sentido, estando a la incorporación de los mencionados órganos jurisdiccionales, es menester incorporar políticas de reubicación de los ambientes jurisdiccionales para su mejor funcionamiento, a fin de brindar al justiciable un servicio de óptima calidad cuya finalidad es el acceso efectivo a todas las instancias en base a un sistema igualitario en donde se garanticen sus derechos.

4. Mediante Oficio N° 390-2014-OAD-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 02 de abril de 2014, el Jefe de la Oficina de Administración de esta Corte Superior de Justicia informa que se ha culminado con el proceso de acondicionamiento de los ambientes jurisdiccionales y administrativos para el funcionamiento del Juzgado Especializado Civil y Mixto de Villa María del Triunfo, habiéndose concluido también su traslado.

5. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

Artículo Primero.- DISPONER el funcionamiento del Juzgado Especializado Civil de Villa María del Triunfo, de la sede ubicada en Jirón Progreso N° 1276 - Primer Hogar Policial, distrito de Villa María del Triunfo, a la sede ubicada en Jirón Mariano Necochea N° 312, distrito de Villa María del Triunfo, con efectividad a partir del 03 de abril de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER el funcionamiento del Juzgado Mixto de Villa María del Triunfo, de la sede ubicada en Jirón Progreso N° 1276 - Primer Hogar Policial, distrito de Villa María del Triunfo, a la sede ubicada en Esquina Calle Manco Cápac cuadra 02 con Jirón Bolognesi, San Gabriel, distrito de Villa María del Triunfo, con efectividad a partir del 03 de abril de 2014.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de esta Corte y Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN
Presidente

Establecen plazo para la inscripción y reinscripción de Martilleros Públicos que integran la Nómina de la Corte Superior de Justicia de Cañete

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 261-2014-P-CSJCÑ-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
Presidencia

San Vicente de Cañete, 25 de marzo del 2014.

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 203-2014-SUNARP-Z-R-NºIX-JEF publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 15 de marzo del 2014.

El Informe Nº 005-2014-RMP-CSJCÑ/PJ emitido por el Responsable del Registro de Martilleros Públicos de esta Corte Superior de Justicia en fecha 21 de marzo del año en curso.

CONSIDERANDO:

El Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa Nº 265-2012-CE-PJ dispone comprender dentro de la estructura de la Unidad Orgánica de las Cortes Superiores, en el rubro 23 el Procedimiento de Inscripción y reinscripción de Martilleros Públicos de cada Distrito Judicial, el mismo que deberá realizarse anualmente.

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 203-2014-SUNARP-Z-R-NºIX-JEF publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo del año en curso, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos dispuso la habilitación anual para ejercer el cargo de Martillero Público durante el año 2014 a las personas que integran la nómina adjuntada a la Resolución antes mencionada.

En ese entendido el Responsable del Registro de Martilleros Públicos de esta Corte Superior de Justicia, mediante el Informe de VISTOS sugiere a este Despacho se expida el acto administrativo que corresponda a fin de establece un plazo para la presentación de solicitudes de inscripción y reinscripción de Martilleros Públicos que prestarán su servicios a esta Corte Superior de Justicia durante el presente año judicial y atendiendo a que dicho trámite debe realizarse anualmente en cada Corte Superior de Justicia luego de declarada la habilitación de los mismos, por la entidad competente conforme lo establece el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 08-2005-JU, corresponde acceder a lo solicitado.

Corresponde indicar que por Resolución Administrativa Nº 255-2014-CSJCÑ-PJ-P se ha encargado el Despacho de Presidencia, al suscrito por vacaciones del Presidente de Corte - Juez Superior - Manuel Roberto Paredes Dávila por lo que en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER como plazo para la inscripción y reinscripción de los Martilleros Públicos que integran la Nómina de esta Corte Superior de Justicia correspondiente al presente año judicial, hasta el día 16 de abril del 2014, debiendo adjuntar a su solicitud la respectiva tasa administrativa y a partir del día siguiente, sólo se designará como Martilleros Públicos, a quienes hayan cumplido con esta disposición.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Responsable del Registro de Martilleros Públicos, el cumplimiento de la presente Resolución, ampliando la inscripción actual hasta el 14 de abril del 2014, a fin que, mientras dure el proceso de inscripción o reinscripción, se mantengan los martilleros públicos hábiles para atender los requerimientos de los diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Diario Oficial El Peruano, un diario de mayor circulación del Distrito Judicial y en la Página Web del Poder Judicial.

Sistema Peruano de Información Jurídica

REMITIR la presente Resolución Administrativa al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Presidencia del Poder Judicial, de la Presidencia del Poder Judicial, de la Gerencia General, de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación del Poder Judicial, de la Oficina de Imagen Institucional y Administración y de los señores Martilleros Públicos inscritos en esta Corte Superior de Justicia a través de sus correos electrónicos o casillas judiciales, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, cúmplase y archívese.

VICTOR RAYMUNDO DURAND PRADO
Presidente (e)
Corte Superior de Justicia de Cañete

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Aprueban Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales

RESOLUCION N° 272-2014-JNE

Lima, uno de abril de dos mil catorce

VISTA, la Resolución N.º 247-2010-JNE, de fecha 15 de abril de 2010.

CONSIDERANDO

1. Mediante la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales, se regula la elección de los presidentes, vicepresidentes y consejeros regionales de toda la República.

2. A efectos de ejercer el derecho a ser elegido como autoridad regional, todo ciudadano requiere previamente integrar cualquiera de las fórmulas y listas de candidatos que presenten las organizaciones políticas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales.

3. Conforme a lo establecido en los literales a y s del artículo 36 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y en concordancia con las precitadas normas electorales, corresponde al Jurado Electoral Especial inscribir a los candidatos presentados por las organizaciones políticas, constituyéndose para este efecto en la primera instancia para resolver las tachas e impugnaciones que se interpongan contra dichas candidaturas, así como para la concesión de los recursos de apelación en contra de las mismas.

Por su parte, es atribución del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en virtud de lo dispuesto en el literal t del artículo 5 de su Ley Orgánica, resolver en última instancia las apelaciones que se interpongan en contra de las decisiones de los Jurados Electorales Especiales.

4. Conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3 de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos, como los Jurados Electorales Especiales, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a las mismas.

5. Mediante Resolución N.º 247-2010-JNE, del 15 de abril de 2010, se aprobó el reglamento de inscripción de candidatos para elecciones municipales y regionales del año 2010. Sin embargo, resulta necesario reglamentar de manera independiente y específica el procedimiento de inscripción de fórmulas y listas de candidatos a elecciones regionales, a efectos de brindar las herramientas que faciliten una mayor comprensión a los actores electorales, más si se tiene presente que dicho procedimiento es distinto al correspondiente a la inscripción de listas de candidatos a elecciones municipales. De igual forma, se hace imprescindible contar con una norma que tenga vocación de permanencia, contribuyendo, de esta manera, a la seguridad jurídica.

6. Se debe tener en cuenta que el "Proyecto de Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales" ha sido publicado en el portal electrónico institucional, conforme al Acuerdo de fecha 25 de febrero de 2014, emitido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, y notificado a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), mediante Oficio N.º 1302-2014-SG/JNE, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), mediante Oficio N.º 1303-2014-SG/JNE, a la Defensoría del Pueblo, mediante Oficio N.º 1000-2014-SG/JNE, a la Defensoría Adjunta del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas,

Sistema Peruano de Información Jurídica

mediante Oficio N.º 1001-2014-SG/JNE, al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, mediante Oficio N.º 1007-2014-SG/JNE, a las organizaciones políticas, mediante Oficios N.º 0977-2014-SG/JNE, N.º 0978-2014-SG/JNE, N.º 0979-2014-SG/JNE, N.º 0980-2014-SG/JNE, N.º 0981-2014-SG/JNE, N.º 0982-2014-SG/JNE, N.º 0983-2014-SG/JNE, N.º 0984-2014-SG/JNE, N.º 0985-2014-SG/JNE, N.º 0986-2014-SG/JNE, N.º 0987-2014-SG/JNE, N.º 0988-2014-SG/JNE, N.º 0989-2014-SG/JNE, N.º 0990-2014-SG/JNE, N.º 0991-2014-SG/JNE, N.º 0992-2014-SG/JNE, N.º 0993-2014-SG/JNE, N.º 0994-2014-SG/JNE, N.º 0995-2014-SG/JNE, N.º 0996-2014-SG/JNE, N.º 0997-2014-SG/JNE, N.º 0998-2014-SG/JNE y N.º 0999-2014-SG/JNE, a asociaciones civiles, mediante Oficios N.º 0976-2014-SG/JNE, N.º 1008-2014-SG/JNE, N.º 1009-2014-SG/JNE, N.º 1011-2014-SG/JNE y N.º 1027-2014-SG/JNE.

7. Por otra parte, es preciso resaltar que la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones ha recibido sugerencias y recomendaciones de diversas áreas respecto al Proyecto de Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales, como los Memorandos N.º 383-2014-DNFPE/JNE y N.º 058-2014-DNFPE/JNE, por los que se remitieron formatos de declaración jurada de vida para las elecciones regionales y municipales, el Memorando N.º 028-2014-DRET-DCGI/JNE, respecto a la actualización del formato de plan de gobierno, y el Informe N.º 47-2014-DGNAJ/JNE, por el que se efectuó una opinión técnica legal respecto al Proyecto de Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales, que consta de 42 artículos y dos Disposiciones Finales, y cuyo tenor es el siguiente:

REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE FORMULAS Y LISTAS DE CANDIDATOS PARA ELECCIONES REGIONALES

ÍNDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: Marco legal

Artículo 1.- Objeto.
Artículo 2.- Base legal.
Artículo 3.- Alcance.

CAPÍTULO II: Abreviaturas y definiciones

Artículo 4.- Abreviaturas.
Artículo 5.- Definiciones.

TÍTULO II CUOTAS, DECLARACIÓN JURADA DE VIDA Y PLAN DE GOBIERNO

CAPÍTULO I: Cuotas de género, de jóvenes y de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios

Artículo 6.- Cuota de género.
Artículo 7.- Cuota de jóvenes.
Artículo 8.- Cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios.
Artículo 9.- Concurrencia de cuotas.

CAPÍTULO II: Declaración Jurada de Vida y Plan de Gobierno

Artículo 10.- Datos de la Declaración Jurada de Vida.
Artículo 11.- Código y clave de acceso para el ingreso de información.
Artículo 12.- Presentación de la Declaración Jurada de Vida.
Artículo 13.- Publicación de la Declaración Jurada de Vida.
Artículo 14.- Fiscalización de la información de la Declaración Jurada de Vida.
Artículo 15.- Ingreso del Plan de Gobierno y Formato Resumen en el PECAOE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 16.- Presentación del Plan de Gobierno y Formato Resumen.

Artículo 17.- Publicación del Plan de Gobierno y Formato Resumen.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE FÓRMULAS Y LISTA DE CANDIDATOS

CAPITULO I: Disposiciones procedimentales

Artículo 18.- Competencia para tramitar las solicitudes de inscripción de las fórmulas y listas de candidatos.

Artículo 19.- Ámbito de participación de las organizaciones políticas.

Artículo 20.- Pago de tasas.

Artículo 21.- Horario de atención al público en el día cierre de presentación de solicitudes de inscripciones de fórmulas y listas de candidatos.

CAPÍTULO II: Presentación de solicitudes para la inscripción de candidatos

Artículo 22.- Requisitos para ser candidato a cargos regionales.

Artículo 23.- Presentación de la fórmula y lista de candidatos.

Artículo 24.- Imposibilidad de concurrencia de postulaciones.

Artículo 25.- Fórmulas y listas de candidatos.

Artículo 26.- Documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de fórmulas y listas.

Artículo 27.- Plazo para la presentación de la solicitud de inscripción.

CAPÍTULO III: Trámite de las solicitudes de inscripción

Artículo 28.- Etapas del trámite de las solicitudes de inscripción.

Artículo 29.- Subsanación.

Artículo 30.- Improcedencia de la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos.

Artículo 31.- Admisión y publicación de las fórmulas y listas de candidatos.

CAPITULO IV: Tacha

Artículo 32.- Interposición de tachas.

Artículo 33.- Trámite para la interposición de tacha.

Artículo 34.- Efectos de la tacha.

CAPITULO V: Medio impugnatorio

Artículo 35.- Requisitos del recurso de apelación.

Artículo 36.- Trámite del recurso de apelación.

CAPITULO VI: Retiro, renuncia y exclusión

Artículo 37.- Retiro de candidato, retiro de la fórmula o de lista de candidatos inscrita.

Artículo 38.- Renuncia de candidato.

Artículo 39.- Exclusión de candidato, fórmula o lista de candidatos.

Artículo 40.- Validez de la inscripción de la fórmula o lista de candidatos.

CAPÍTULO VII: Publicidad de la información sobre inscripción de candidatos

Artículo 41.- Sistema de registro de información de candidatos.

Artículo 42.- Efectos de la inscripción definitiva de las fórmulas y listas de candidatos en el SIPE-SG.

DISPOSICIONES FINALES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Primera.
Segunda.

REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE FÓRMULAS Y LISTAS DE CANDIDATOS PARA ELECCIONES REGIONALES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I Marco legal

Artículo 1.- Objeto

Regular las etapas del procedimiento de inscripción de fórmulas para presidentes, vicepresidentes regionales y listas de candidatos para consejeros regionales, durante los procesos de elecciones regionales.

Artículo 2.- Base legal

2.1 Constitución Política del Perú.

2.2 Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

2.3 Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales.

2.4 Ley N.º 28094, Ley de Partidos Políticos.

2.5 Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

2.6 Resolución N.º 0123-2012-JNE, que aprobó el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Alcance

Las normas establecidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio para el Jurado Nacional de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales, organizaciones políticas con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas, así como las entidades públicas y ciudadanía en general, durante los procesos de Elecciones Regionales.

CAPÍTULO II Abreviaturas y definiciones

Artículo 4.- Abreviaturas

DNI	: Documento Nacional de Identidad.
JEE	: Jurado Electoral Especial.
JNE	: Jurado Nacional de Elecciones.
LER	: Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales.
LOE	: Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
LOJNE	: Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
LPP	: Ley N.º 28094, Ley de Partidos Políticos.
RENIEC	: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
ROP	: Registro de Organizaciones Políticas.
SIPE-SG	: Sistema de Información de Procesos Electorales de la Secretaría General
PECAOE	: Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales.

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos del presente reglamento se consideran las siguientes definiciones:

5.1 **Apelación:** Medio impugnatorio que interpone el interesado contra un pronunciamiento emitido por el JEE, a fin de que el JNE examine la causa y resuelva en segunda y última instancia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

5.2 Calificación: Verificación de la solicitud de inscripción de la fórmula para presidentes y vicepresidentes regionales, y lista de candidatos para consejeros regionales, respecto del cumplimiento de los requisitos de ley para su inscripción, que efectúa de manera integral el JEE.

5.3 Circunscripción o distrito electoral: Demarcación territorial sea distrital, provincial o departamental, en la que se elegirán a las autoridades respectivas. Mientras no se constituyan las regiones, cada departamento y la provincia constitucional del Callao forman, respectivamente, una circunscripción electoral en la que se elegirá al presidente y vicepresidente regional. La circunscripción electoral en el departamento de Lima, no comprende a la provincia de Lima. Para el caso de la elección de los consejeros regionales cada provincia constituye un distrito electoral.

5.4 Comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios: Agrupaciones humanas con identidad y organización propias, conforme a los criterios establecidos por el Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

5.5 Cuotas electorales: Porcentajes establecidos normativamente para asegurar la participación de determinados colectivos. En nuestro ordenamiento jurídico se tienen tres cuotas electorales: las de género, de jóvenes, y de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios.

5.6 Declaración Jurada de Vida: Documento en el que se detallan los datos personales, académicos, laborales, políticos, antecedentes penales, entre otros aspectos, de los candidatos.

5.7 Fórmula de candidatos: Nómima que comprende a los candidatos a presidente y vicepresidente regional presentados por una organización política, en el marco de un proceso de elecciones regionales.

5.8 Lista de candidatos: Relación de candidatos a consejeros regionales presentada por una organización política, en el marco de un proceso de elecciones regionales. Debe estar conformada por el número de candidatos para cada provincia, incluyendo igual número de accesitarios.

5.9 Inadmisibilidad: Pronunciamiento a la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos u otro pedido formulado por el personero legal de la organización política, por el incumplimiento de un requisito de ley subsanable. La inadmisibilidad es declarada por el JEE y es subsanable dentro de un plazo determinado.

5.10 Improcedencia: Pronunciamiento de la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos u otro pedido formulado por el personero legal de la organización política, por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable o la no subsanación de observaciones dentro del plazo otorgado. La improcedencia es declarada por el JEE, pronunciamiento que puede ser materia de apelación.

5.11 Jurado Electoral Especial: Órgano de carácter temporal, instalado para un determinado proceso electoral. Las funciones y atribuciones del JEE están establecidas en la LOJNE, LOE, y demás normas pertinentes.

5.12 Jurado Nacional de Elecciones: Organismo electoral constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral, y ejerce las demás funciones que le asigna la Constitución y su Ley Orgánica.

5.13 Organización política: Asociación de ciudadanos que adquiere personería jurídica por su inscripción en el ROP, cuya finalidad es ejercer actividades políticas, formulando propuestas o programas de gobierno y contribuyendo a la formación de la voluntad cívico-ciudadana.

El término organización política comprende a los partidos políticos, a los movimientos regionales y a las alianzas electorales.

5.14 Plan de Gobierno: Documento elaborado y presentado por cada organización política, que proponga, en base a un diagnóstico y visión de desarrollo, los objetivos, lineamientos de política, acciones, estrategias y metas en el ámbito regional.

Las propuestas de las organizaciones políticas deben ser formuladas con claridad y precisión, sin exceder las competencias asignadas a los gobiernos regionales.

5.15 Plazo: Es el tiempo establecido normativamente para el cumplimiento de los actos procedimentales.

Sistema Peruano de Información Jurídica

5.16 **Pleno del Jurado Nacional de Elecciones:** Órgano colegiado permanente compuesto por cinco miembros, designados conforme a lo dispuesto en el artículo 179 de la Constitución Política del Perú y la LOJNE. Tiene competencia a nivel nacional.

5.17 **Población electoral:** Número de electores pertenecientes a cada distrito electoral donde se elegirá a las autoridades.

5.18 **Radio urbano:** Delimitación del ámbito territorial, en la circunscripción en que se postula, dentro del cual se deberá señalar domicilio procesal.

El JEE, luego de su instalación, publicará el radio urbano respectivo.

5.19 **Tacha:** Cuestionamiento por escrito que presenta cualquier ciudadano inscrito ante el Reniec, contra la fórmula, lista o cualquiera de los candidatos a cargos regionales, presentadas por las organizaciones políticas ante el JEE.

TÍTULO II

CUOTAS, DECLARACIÓN DE JURADA DE VIDA Y PLAN DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

Cuotas de género, de jóvenes y de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios

Artículo 6.- Cuota de género

La cuota de género establece que no menos del 30% de la lista de candidatos a consejeros debe estar integrada por varones o mujeres, registrados como tales conforme a su DNI.

Artículo 7.- Cuota de jóvenes

La cuota de jóvenes establece que no menos del 20% de la lista de candidatos a consejeros debe estar integrada por jóvenes, quienes deberán ser mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta antes de la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción.

Artículo 8.- Cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios

8.1 Por lo menos el 15% de la lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrado por representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios ubicados en las provincias del departamento o región correspondiente.

8.2 Para efectos de su inscripción como candidato, el ciudadano que pertenece a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, debe anexar la declaración de conciencia que sobre dicha pertenencia realice, ante el jefe, representante o autoridad de la comunidad. La declaración de conciencia deberá estar suscrita por el candidato, así como por el jefe, representante o autoridad de la comunidad, o ser suscrita por el candidato ante un juez de paz. Además en la declaración de conciencia se hará referencia sobre la existencia de la respectiva comunidad.

Artículo 9.- Concurrencia de cuotas

Para cumplir con la exigencia legal de cuotas, un mismo candidato puede reunir dos o tres condiciones: de género, de jóvenes y/o de representante de comunidad nativa, campesina o pueblo originario.

CAPÍTULO II

Declaración Jurada de Vida y Plan de Gobierno

Artículo 10.- Datos de la Declaración Jurada de Vida

10.1 La solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos debe estar acompañada de la Declaración Jurada de Vida de cada uno de los candidatos que integran la fórmula y lista, la cual contiene los siguientes datos:

- a. Nombre y apellidos completos.
- b. Domicilio.
- c. Lugar y fecha de nacimiento.
- d. Nombres y apellidos de los padres y cónyuge.

Sistema Peruano de Información Jurídica

e. Experiencias de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público y en el privado, y/o si no la tuviera.

f. Estudios realizados, incluyendo títulos y grados, o si no los tuviera.

g. Trayectoria de dirigente o militante de cualquier naturaleza, en cualquier base o nivel, consignando los cargos partidarios, de elección popular, por nombramiento o de otra modalidad, o si nos los tuviera.

h. Relación de sentencias condenatorias impuestas al candidato por delitos dolosos y que hubieran quedado firmes, si las hubiere.

i. Relación de sentencias, que declaren fundadas o fundadas en parte, las demandas interpuestas en contra de los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares y/o alimentarias, contractuales y laborales, que hubieran quedado firmes, o si no las tuviera.

j. Mención de las renunciaciones efectuadas a otros partidos, movimientos regionales u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital, de ser el caso.

k. Aquellos rubros que se determinen como opcionales.

10.2 Cuando el JEE advierta la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Vida, dispondrá la exclusión del candidato correspondiente, hasta siete días naturales antes de la fecha de la elección. En casos excepcionales se procederá a la exclusión hasta un día antes de la elección, previa resolución debidamente motivada.

La organización política podrá reemplazar al candidato excluido solamente hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos. La información falsa que se detecte en fecha posterior a las elecciones dará lugar únicamente a las denuncias correspondientes y a las anotaciones marginales en la Declaración Jurada de Vida.

Artículo 11.- Código y clave de acceso para el ingreso de información

Para el ingreso de la información a que se refiere el artículo anterior, el JNE, a través de su Secretaría General y del JEE, entregará un código de usuario y una clave de acceso únicamente al personero legal de cada organización política debidamente acreditado ante el ROP, debiendo velar por su confidencialidad, buen uso y adecuada administración, bajo responsabilidad.

Artículo 12.- Presentación de la Declaración Jurada de Vida

12.1 Luego de ingresada la información al formato del sistema PECAOE para su publicación en la página web institucional del JNE, la Declaración Jurada de Vida del candidato queda registrada.

12.2 Las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de sus fórmulas y listas de candidatos ante el JEE, deben adjuntar la impresión de la Declaración Jurada de Vida registrada en PECAOE, la misma que debe contener la huella dactilar del índice derecho, y estar firmada en cada una de las páginas por el candidato. Asimismo, dicha impresión también deberá estar firmada en cada una de las páginas, por el personero legal de la organización.

Artículo 13.- Publicación y publicidad de la Declaración Jurada de Vida

13.1 Quienes participen en la elección interna de las organizaciones políticas para ser elegidos candidatos o quienes sean designados como tales, deberán presentar una Declaración Jurada de Vida, ante la misma organización política, empleando el formato aprobado conjuntamente con el presente reglamento, y publicarla en la página web de la respectiva organización política.

13.2 Las declaraciones juradas de vida de los candidatos, presentadas ante el JEE, serán accesibles a la ciudadanía en general a través del portal institucional del JNE, a partir de la presentación de las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas.

13.3 Las declaraciones juradas de vida de ciudadanos cuyas solicitudes de inscripción como candidatos han sido denegadas o tachadas por resolución consentida o ejecutoriada, son eliminadas del portal institucional del JNE.

Artículo 14.- Fiscalización de la información de la Declaración Jurada de Vida

Sistema Peruano de Información Jurídica

14.1 El JNE fiscalizará la información contenida en la Declaración Jurada de Vida del candidato, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales y del JEE.

14.2 Presentada la solicitud de inscripción del candidato, bajo ninguna circunstancia se admitirán pedidos o solicitudes para modificar la Declaración Jurada de Vida, salvo anotaciones marginales autorizadas por los JEE.

Artículo 15.- Ingreso del Plan de Gobierno y Formato Resumen en el PECAOE

El personero legal de la organización política, con el código de usuario y la clave de acceso asignados, deberá digitar los datos en el formato resumen del Plan de Gobierno, así como cargar el archivo digital que contiene el plan de gobierno, en el sistema PECAOE.

Artículo 16.- Presentación del Plan de Gobierno y Formato Resumen

16.1 El Plan de Gobierno firmado en cada una de las páginas por el personero legal, la impresión del formato resumen del mismo, y la constancia de haberse registrado el formato resumen en el sistema PECAOE, se presentan junto con la solicitud de inscripción de las candidaturas ante el JEE competente.

16.2 Bajo ninguna circunstancia se admitirán pedidos o solicitudes para modificar el Plan de Gobierno con posterioridad a la presentación de la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos.

Artículo 17.- Publicación del Plan de Gobierno y Formato Resumen

17.1 El JEE dispondrá la publicación del Formato Resumen del plan de gobierno presentado por la organización política, junto con la resolución que admite a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, conforme a lo establecido en el artículo 12, de la LER, el artículo 23-A, de la LPP, y se publicará por una sola vez en el diario de mayor circulación de la circunscripción electoral, bajo costo de las organizaciones políticas, y dentro del plazo de cinco (5) días naturales de notificadas.

17.2 Los planes de gobierno presentados por las organizaciones serán accesibles a la ciudadanía en general a través del portal electrónico institucional del JNE, a partir de la presentación de las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos.

17.3 Los planes de gobierno de las organizaciones políticas cuyas solicitudes de inscripción de fórmulas o listas sean denegadas o tachadas por resolución consentida o ejecutoriada, son eliminados del portal electrónico institucional.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE FÓRMULAS Y LISTAS DE CANDIDATOS

CAPÍTULO I

Disposiciones procedimentales

Artículo 18.- Competencia para tramitar las solicitudes de inscripción de las fórmulas y listas de candidatos

Las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos de autoridades regionales se tramitan ante el JEE que tiene como sede la capital del departamento. En el caso de fórmulas y listas de candidatos de autoridades regionales del departamento de Lima y de la provincia constitucional del Callao es competente el JEE instalado en la sede del gobierno regional respectivo.

Artículo 19.- Ámbito de participación de las organizaciones políticas

Las organizaciones políticas participan en el proceso de elecciones regionales de acuerdo con los siguientes lineamientos:

a. Los partidos políticos y las alianzas electorales entre partidos pueden participar en la elección de autoridades regionales en todos los distritos electorales del país.

b. Los movimientos regionales y las alianzas entre estos, pueden participar en la elección de autoridades regionales de su departamento o región.

c. La alianza entre partido político y movimiento regional, pueden participar en la elección de autoridades regionales que existen en el departamento o región en el que está inscrito el movimiento integrante de la alianza.

Sistema Peruano de Información Jurídica

No es posible efectuar alianzas diferentes a las indicadas en el presente artículo.

Artículo 20.- Pago de tasas

El pago de tasas deberá efectuarse únicamente ante el Banco de la Nación. No se admitirán boletas por depósitos en cuenta o pagos directos.

Artículo 21.- Horario de atención al público en el día cierre de presentación de solicitudes de inscripciones de fórmulas y listas de candidatos

El día que culmine el plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, ante el JEE competente, la atención al público iniciará a las 08:00 horas y culminará a las 24:00 horas.

CAPÍTULO II

Presentación de solicitudes para la inscripción de candidatos

Artículo 22.- Requisitos para ser candidato a cargos regionales

Para integrar las fórmulas y listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones regionales todo ciudadano requiere:

a. Tener nacionalidad peruana. En las circunscripciones de frontera se debe, además, ser peruano de nacimiento.

b. Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI. A tal efecto, el candidato no deberá estar suspendido en el ejercicio de la ciudadanía por resolución judicial, consentida o ejecutoriada en los supuestos del artículo 10, literales a y b de la LOE, así como por resolución judicial que corresponda, en el caso del artículo 10, literal c, de la citada norma, o por resolución del Congreso en el supuesto del artículo 10, literal d, de la LOE.

c. Acreditar residencia efectiva por un mínimo de tres años, en la circunscripción a la que se postula, cumplidos hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de listas de candidatos.

d. Estar inscrito en el Reniec con domicilio en dicha circunscripción. En el caso de los candidatos a presidente y vicepresidente regionales, la circunscripción territorial comprende cualquier provincia del departamento. En el caso de los candidatos a consejeros regionales, la circunscripción territorial comprende únicamente la provincia para la cual se postula.

e. Para el caso de los candidatos a presidente y vicepresidente regional, tener como mínimo 25 años de edad cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos. Para el caso de candidatos a consejeros regionales, tener como mínimo 18 años de edad.

f. No estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 14 de la LER, salvo que se hayan presentado las renunciaciones o solicitudes de licencia precisados en el artículo antes citado.

Los candidatos al cargo de consejero regional, que tengan carácter de accesitarios, también deben reunir los requisitos señalados en el presente artículo.

Artículo 23.- Presentación de la fórmula y lista de candidatos

Conjuntamente, con la fórmula de candidatos a la presidencia y vicepresidencia regional, se deberá presentar una lista de candidatos al consejo regional. No es posible presentar una fórmula sin la lista correspondiente y viceversa.

Artículo 24.- Imposibilidad de concurrencia de postulaciones

24.1 Ningún ciudadano, sin su consentimiento, puede ser incluido en una fórmula o lista de candidatos. Ante la contravención del presente supuesto se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos.

24.2 Ningún ciudadano puede simultáneamente presentarse a más de un cargo en una misma fórmula y lista de candidatos. Ante la contravención del presente supuesto se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos.

24.3 Ningún ciudadano puede postular en dos o más fórmulas y/o listas en un mismo distrito electoral o en distritos electorales distintos. Ante la contravención del presente supuesto, se le considerará candidato en la solicitud

Sistema Peruano de Información Jurídica

de inscripción de la fórmula y lista que se presente primero, correspondiendo declarar la improcedencia respecto al citado candidato en las siguientes solicitudes de inscripción de fórmula y lista en las que se presente.

Artículo 25.- Fórmulas y listas de candidatos

25.1 Cada organización política puede solicitar la inscripción de una sola fórmula y lista de candidatos por distrito electoral comprendido en su ámbito de participación. Para ello, deberá ingresar los datos que correspondan en el formulario de inscripción del sistema PECAOE, considerando lo siguiente:

a. En la fórmula para las elecciones regionales debe indicar claramente el cargo al que postula cada integrante. La lista de candidatos a consejeros regionales y sus accesitarios debe ser consignada indicando el nombre de la provincia a la cual representa, así como su condición de titular o accesitario. En las provincias en donde se elija dos o más consejeros, se debe indicar el número de orden de los candidatos.

b. La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por no menos del 30% de varones o mujeres, registrados como tales en su DNI.

c. La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por no menos del 20% de ciudadanos mayores de 18 y menores de 29 años de edad, cumplidos hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

d. La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por no menos del 15% de representantes de las comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, para aquellas provincias en que existan, conforme a lo establecido en el artículo 8, del presente reglamento.

e. En las candidaturas de accesitarios a consejeros regionales, se aplican las cuotas electorales en las mismas proporciones.

25.2 Luego de efectuado el cálculo para establecer las cuotas electorales, si el resultado obtenido es un número con decimal, el redondeo debe realizarse al entero inmediato superior, a fin de cumplir con el porcentaje mínimo establecido por ley.

25.3 Para el cálculo de las cuotas de género, de jóvenes y de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, no se incluyen a quienes integren la fórmula de presidente y vicepresidente regional.

25.4 Ningún ciudadano afiliado a una organización política, que está inscrita en el ROP, podrá postular por otra organización política, a menos que hubiese renunciado a dicha afiliación hasta cinco meses antes de la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos, o que su organización política lo autorice expresamente, siempre y cuando esta no presente solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos en dicha circunscripción electoral.

Artículo 26.- Documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de fórmulas y listas

Las organizaciones políticas deben presentar los siguientes documentos al momento de solicitar la inscripción de sus fórmulas y listas de candidatos:

26.1 La impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Fórmula y Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el personero legal.

26.2 El original o copia certificada del acta firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados, Para tal efecto, las actas antes señaladas deberán incluir los siguientes datos:

a. Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de elección interna.

b. Distrito electoral (distrito, provincia y departamento o región).

c. Nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos.

d. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LPP, aun cuando se haya presentado para dicha elección fórmula y lista única de candidatos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

e. Modalidad empleada para la repartición proporcional de candidaturas, conforme al artículo 24 de la LPP y a lo establecido en su estatuto, norma de organización interna o reglamento electoral. La fórmula y lista de candidatos deben respetar el cargo y orden resultante de la elección interna.

f. Nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del comité electoral o el órgano colegiado que haga sus veces, quienes deberán firmar el acta.

26.3 De ser el caso, el original o copia certificada del acta que debe contener la designación directa de hasta una quinta parte del número total de candidatos, efectuada por el órgano partidario competente de acuerdo con su respectivo estatuto o norma de organización interna, firmada por el personero legal. Para tal efecto, el acta antes señalada deberá incluir los siguientes datos:

a. Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de designación.

b. Distrito electoral (distrito, provincia y departamento o región).

c. Nombre completo y número del DNI de los candidatos designados por la organización política.

d. Nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del órgano competente encargado de la designación directa.

26.4 El documento que contiene el Plan de Gobierno firmado en cada una de sus hojas por el personero legal, el impreso del Formato Resumen del Plan de Gobierno, así como, la constancia de su ingreso en el sistema PECAOE, de conformidad con el artículo 16 del presente reglamento.

26.5 El archivo digital del Plan de Gobierno en medio magnético.

26.6 La impresión de la Declaración Jurada de Vida de cada uno de los candidatos integrantes de la fórmula y lista ingresada al PECAOE, de conformidad con el artículo 10 del presente reglamento. Dicha declaración deberá estar firmada por el respectivo candidato y el personero legal, y contener la huella dactilar del candidato.

26.7 El original o copia legalizada de la declaración de conciencia sobre la pertenencia a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, en el caso de candidatos que postulen en aplicación de la cuota, conforme al artículo 8 del presente reglamento.

26.8 El original o copia legalizada del cargo del documento en el que conste la renuncia en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo con el artículo 14, numerales 2 y 3, de la LER.

26.9 El original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en caso de aquellos ciudadanos que deben de cumplir con dicha exigencia para postular de acuerdo con el artículo 14, numerales 4 y 5, literal b, de la LER.

26.10 En caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de residencia o domicilio requerido, deberá presentar original o copia legalizada de los documentos con fecha cierta, que acrediten los tres años de residencia efectiva en la circunscripción en la que se postula.

Las actividades propias de la residencia en la circunscripción a la que se postula, podrán ser acreditadas por el periodo requerido, además entre otros medios coadyuvantes, con originales o copias autenticadas de los siguientes instrumentos: a) Registro del Seguro Social; b) Recibos de pago por prestación de servicios públicos; c) Contrato de arrendamiento de bien inmueble; d) Contrato de trabajo o de servicios; e) Constancia de estudios presenciales; f) Constancia de pago de tributos; y g) Título de propiedad de bien inmueble ubicado en el lugar en que se postula.

26.11 Original o copia legalizada del cargo de renuncia del candidato ante la organización política en la que está inscrito. La renuncia debe ser presentada cinco meses antes de la fecha límite para solicitar la inscripción de fórmula y lista de candidatos, y comunicada al ROP dentro del plazo establecido en el artículo 64 de su reglamento.

26.12 Original o copia legalizada de la autorización expresa, de la organización política en la que el candidato está inscrito, para que pueda postular por otra organización política. La autorización debe ser suscrita por el Secretario General o quien señale el respectivo estatuto o norma de organización interna.

26.13 Copia simple del DNI de cada integrante de la fórmula y lista; y

Sistema Peruano de Información Jurídica

26.14 El comprobante original de pago por la tasa correspondiente por cada integrante de la fórmula y lista de candidatos, incluyéndose a los accesorios.

El JEE comprobará la veracidad de la información presentada, conforme a sus atribuciones.

Artículo 27.- Plazo para la presentación de la solicitud de inscripción

Las organizaciones políticas deben presentar sus solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos a cargos regionales, hasta noventa días naturales antes del día de las elecciones. Todo reemplazo de candidatos solamente podrá ser realizado antes del vencimiento de dicho plazo, debiéndose satisfacer los requisitos de ley para la inscripción de su candidatura.

CAPÍTULO III

Trámite de las solicitudes de inscripción

Artículo 28.- Etapas del trámite de las solicitudes de inscripción

El trámite de las solicitudes de inscripción de fórmulas y lista de candidatos se realiza conforme a las siguientes etapas:

28.1 Calificación: En un plazo no mayor de tres días naturales después de presentada la solicitud, el JEE verificará el cumplimiento integral de los requisitos señalados en los artículos 22 al 26 del presente reglamento, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, con el objeto de determinar si la solicitud es admitida o no a trámite. La resolución que declare inadmisibles las solicitudes de inscripción no es apelable.

28.2 Subsanación: La solicitud que sea declarada inadmisibles por el JEE puede ser subsanada conforme a lo dispuesto en el artículo 29, numeral 29.1 del presente reglamento.

28.3 Admisión y publicación: La fórmula y lista que cumpla con todos los requisitos previstos en los artículos 22 al 26 del presente reglamento, o cumpla con subsanar las omisiones advertidas, será admitida a trámite. La resolución que admite a trámite la fórmula y lista de candidatos deberá ser publicada conforme a lo señalado en el artículo 31, para la formulación de tachas conforme a los artículos 32 al 34. La publicación debe realizarse en un plazo máximo de cinco días naturales, luego de admitida.

28.4 Inscripción: Si no se ha formulado tacha o esta fuera desestimada mediante resolución del JEE o del Pleno del JNE, el JEE declarará inscrita la fórmula y lista de candidatos, según sea el caso.

Artículo 29.- Subsanación

29.1 La inadmisibilidad de la fórmula y lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, podrá subsanarse en un plazo de dos días naturales, contados desde el día siguiente de notificado. Tratándose de subsanaciones que requieran el pago de derechos en el Banco de la Nación, si dicho plazo venciera en día inhábil, el interesado podrá subsanar el requisito el primer día hábil siguiente, bajo apercibimiento de declararse su improcedencia.

29.2 Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la fórmula y lista de candidatos. Si la observación referida no es subsanada se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la fórmula y lista, de ser el caso.

Artículo 30.- Improcedencia de la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos

30.1 Son requisitos de ley no subsanables, que afectan a toda la fórmula y lista de candidatos, además de los señalados en el artículo 24 del presente reglamento, los siguientes:

- a. La presentación de fórmula y lista incompleta.
- b. El incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la LPP.
- c. Incumplimiento de las cuotas de género, de joven y de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, a que se refiere el Título II del presente reglamento.
- d. El incumplimiento de alguno de los requerimientos previstos en el artículo 22, literal b, del presente reglamento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

e. Encontrarse incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 14, numerales 1 y 5, literales a, c y d de la LER.

30.2 El JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas. La declaración de improcedencia genera los siguientes efectos:

a. Si se declara la improcedencia del candidato a la presidencia del gobierno regional, la fórmula no se inscribe.

b. Si se declara la improcedencia de toda la fórmula, esta no se inscribe, subsistiendo de ser el caso la lista de candidatos a consejeros.

c. Si se declara la improcedencia de toda la lista de candidatos a consejeros, esta no se inscribe, subsistiendo de ser el caso la fórmula.

d. Si se declara la improcedencia del candidato a la vicepresidencia del gobierno regional, no se invalida la inscripción del candidato a la presidencia del gobierno regional.

e. Si se declara la improcedencia de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás quienes permanecen en sus posiciones de origen.

Artículo 31.- Admisión y publicación de las fórmulas y listas de candidatos

31.1 Luego de admitida la fórmula y lista de candidatos, el JEE procederá a su publicación, dando inicio al periodo de tachas.

31.2 La publicación se efectuará conforme a las siguientes reglas:

La resolución del JEE se publicará por una sola vez en el diario de mayor circulación de la circunscripción electoral, bajo costo de las organizaciones políticas, y dentro del plazo de cinco días naturales de notificadas.

La organización política deberá cumplir con comunicar al JEE sobre la publicación al día siguiente de efectuada la misma. En caso de que la organización política no cumpla con publicar dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, se procederá a la exclusión de la fórmula y lista de candidatos.

El secretario del JEE es responsable de que la resolución que admite la fórmula y la lista, se publique en el portal electrónico institucional del JNE, así como en el panel del JEE.

El plazo para la interposición de tachas se contará a partir del día siguiente de la publicación en el diario de mayor circulación de la circunscripción electoral.

CAPÍTULO IV Tacha

Artículo 32.- Interposición de tachas

Dentro de los tres días naturales siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 31, cualquier ciudadano inscrito en el Reniec puede interponer tacha contra la fórmula y/o lista de candidatos en su integridad, o contra uno o más de los candidatos que la integren.

Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las leyes electorales, así como acompañando las pruebas y requisitos correspondientes.

Artículo 33.- Trámite para la interposición de tacha

33.1 El escrito de tacha se interpone ante el mismo JEE que tramita la solicitud de inscripción conforme a lo señalado en el artículo 18 del presente reglamento, junto con el original del comprobante de pago por dicho concepto por cada candidato de la fórmula o lista que se pretenda tachar. La tacha es resuelta dentro del término de tres días naturales luego de haber sido interpuesta, previo traslado al personero legal de la organización política por el plazo de un día natural.

33.2 La resolución del JEE que resuelve la tacha es publicada en el panel del respectivo JEE y notificada el mismo día de su publicación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

33.3 Si el Pleno del JNE desestimase la tacha, en segunda instancia, dispondrá que el JEE inscriba la fórmula y lista, candidato o candidatos, según corresponda.

Artículo 34.- Efectos de la tacha

34.1 Si la tacha es declarada fundada, las organizaciones políticas podrán reemplazar al candidato hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de fórmulas y listas. No cabe reemplazo alguno después de esa fecha. El candidato reemplazante debe satisfacer los requisitos de ley para la inscripción de su candidatura.

34.2 La tacha que se declare fundada respecto de uno o más candidatos de una fórmula o lista tendrá los siguientes efectos:

a. Si la tacha contra el candidato a la presidencia regional es declarada fundada, la candidatura a la vicepresidencia regional que integre la misma fórmula tampoco será inscrita.

b. Si la tacha contra el candidato a la vicepresidencia regional es declarada fundada, la candidatura a la presidencia regional que integre la misma fórmula será inscrita.

c. Si la tacha contra el candidato titular a consejero regional es declarada fundada, su accesitario tampoco será inscrito.

d. Si la tacha contra el accesitario es declarada fundada, el candidato titular a consejero regional será inscrito.

e. Si la tacha contra la fórmula de candidatos a la presidencia y vicepresidencia regional es declarada fundada, no se afecta la inscripción de la lista de candidatos a consejeros regionales presentada por el mismo partido político, movimiento regional o alianza electoral.

f. Si la tacha contra la lista de candidatos a consejero regional es declarada fundada, no se afecta la inscripción de la fórmula de candidatos a la presidencia y vicepresidencia regional presentada por el mismo partido político, movimiento regional o alianza electoral.

34.3 Cuando la resolución que declare fundada la tacha haya quedado consentida o firme, quien haya formulado la tacha podrá solicitar la devolución del monto de la respectiva tasa. Esta devolución no incluye los montos que se hayan abonado por otros conceptos.

CAPÍTULO V Medio impugnatorio

Artículo 35.- Requisitos del recurso de apelación

El recurso de apelación se deberá presentar acompañado del comprobante original que acredite el pago de la tasa, la constancia de habilidad del letrado que lo autoriza, y debe estar suscrito por el personero legal. Si el JEE advierte la omisión de alguno de los requisitos, otorgará el plazo de un día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declararse su improcedencia.

Artículo 36.- Trámite del recurso de apelación

36.1 La improcedencia de la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos puede ser impugnada mediante recurso de apelación presentado dentro de tres días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación, ante el mismo JEE que tramita la solicitud de inscripción.

El JEE luego de la calificación, de ser el caso, concederá la apelación en el día y elevará el expediente dentro de las veinticuatro horas, bajo responsabilidad. El Pleno del JNE, previa audiencia pública, resolverá la apelación dentro del término de tres días hábiles.

36.2 La resolución que resuelve la tacha puede ser impugnada mediante recurso de apelación interpuesto dentro del plazo de tres días naturales de notificada.

El JEE luego de la calificación, de ser el caso, concederá la apelación el mismo día de su interposición y elevará dentro de las veinticuatro horas el expediente. El Pleno del JNE, previa audiencia pública, resolverá dentro del término de tres días naturales.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CAPÍTULO VI

Retiro, renuncia y exclusión

Artículo 37.- Retiro de candidato, retiro de la fórmula o de lista de candidatos inscrita

La organización política, mediante su personero legal, podrá solicitar el retiro de un candidato, de la fórmula o de la lista de candidatos inscrita ante el JEE hasta siete días naturales antes de la fecha fijada para la elección. Dicha solicitud deberá estar acompañada de los documentos que acrediten la decisión de retiro emitida por la organización política con respeto al debido proceso, y de acuerdo con su estatuto o norma de organización interna. El JEE deberá resolver en el día de presentada la solicitud de retiro. De interponerse recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE, el JNE resolverá en segunda instancia hasta un día antes de la elección.

Artículo 38.- Renuncia de candidato

El candidato podrá renunciar a integrar la fórmula o lista de candidatos de su organización política. Dicha renuncia podrá presentarse desde la inscripción de la fórmula o lista de candidatos que integra, hasta un día natural antes de la fecha fijada para la correspondiente elección. La renuncia deberá ser presentada por el candidato de manera personal, por escrito, al JEE donde se certificará su firma ante el secretario respectivo.

Artículo 39.- Exclusión de candidato, fórmula o lista de candidatos

39.1 Cuando el JEE advierta la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Vida, podrá excluir al candidato hasta siete días naturales antes de la fecha fijada para la elección, previo traslado al personero legal de la organización política, a efectos de que presente los descargos, en el plazo de un día hábil.

39.2 Si a un candidato se le impone una condena, consentida o ejecutoriada, con pena privativa de la libertad o suspensión de sus derechos políticos, el JEE dispondrá su exclusión de la fórmula o lista de la que forme parte hasta un día antes de la fecha fijada para la elección, previo traslado al personero legal de la organización política, a efectos de que presente los descargos en el plazo de un día hábil.

39.3 Si a un candidato se le impone la pena de inhabilitación, el JEE dispondrá su exclusión de la fórmula o lista de la que forme parte hasta un día antes de la fecha fijada para la elección, previo traslado al personero legal de la organización política, a efectos de que presente los descargos en el plazo de un día hábil.

39.4 El JNE podrá disponer la exclusión de la fórmula o lista de los candidatos por el incumplimiento de una o más cuotas electorales hasta un día antes de la elección.

Artículo 40.- Validez de la inscripción de la fórmula o lista de candidatos

No se invalida la inscripción de la fórmula o lista de candidatos por muerte, retiro, renuncia o exclusión de alguno de sus integrantes, permaneciendo los demás en sus posiciones de origen.

CAPÍTULO VII

Publicidad de la información sobre inscripción de candidatos

Artículo 41.- Sistema de registro de información de candidatos

La resolución de inscripción de las fórmulas y listas de candidatos, los datos de los candidatos, las declaraciones juradas de vida, el Plan de Gobierno y las demás resoluciones que emita el JEE son ingresadas en el SIPE-SG.

Artículo 42.- Efectos de la inscripción definitiva de las fórmulas y listas de candidatos en el SIPE-SG

42.1 Las Declaraciones Juradas de Vida de los candidatos y los Planes de Gobierno de las organizaciones políticas, cuyas fórmulas y listas sean inscritas definitivamente, son accesibles al público a través del portal electrónico institucional del JNE.

42.2 Culminado el proceso electoral, el JNE mantiene en su portal electrónico institucional los planes de gobierno de las listas de candidatos que hubieran resultado ganadoras, de acuerdo con la proclamación correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- No se considerará reelección al caso en que una autoridad postule al mismo cargo para el que fue elegido en una circunscripción diferente, a distinto cargo en la misma circunscripción, o a distinto cargo en una circunscripción diferente a aquella para la cual fue elegido.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Segunda.- La verificación sobre la afiliación de los candidatos se realizará considerando el registro de afiliados del ROP. Las organizaciones políticas podrán presentar actualizaciones a su padrón de afiliados únicamente hasta la fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción de organizaciones políticas ante el ROP.

Artículo Segundo.- APROBAR el formato de inscripción de fórmula y lista de candidatos, el modelo de Acta de elección interna / Designación directa de candidato, el formato de declaración jurada de vida y el formato resumen de Plan de Gobierno; los mismos que se encuentran en los anexos 1, 2, 3, y 4 como parte integral de la presente resolución:

Artículo Tercero.- REMITIR la presente resolución a las organizaciones políticas inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Registro Civil (Reniec), para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO las normas reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico Institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Crean la Red Regional de Lucha contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Región Ancash

ORDENANZA REGIONAL N° 001-2014-GRA-CR

Huaraz, 6 de febrero de 2014

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Estado Peruano, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, sus modificatorias y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191 de la Constitución Política modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N°

Sistema Peruano de Información Jurídica

27783 - Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada mediante Ley N° 27902;

Que, los artículos 188 y 192 de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional reglamentando las materias de su competencia conforme se establece en el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, establece que es atribución del Consejo Regional la de aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, los artículos 47 y siguientes de la Ley N° 27867, establecen que es competencia de los Gobiernos Regionales formular, aprobar y evaluar las políticas, programas, proyectos y planes regionales en materia de educación, salud, trabajo, vivienda y saneamiento en concordancia con las políticas nacionales y planes sectoriales y los planes de desarrollo de los Gobiernos Locales;

Que, mediante Oficio N° 918-2013-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GRDS, la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ancash señala que se viene desarrollando acciones en el marco del cumplimiento de la Ley N° 28950, Ley contra la trata de Personas y el tráfico ilícito de Migrantes, en el que se ha desarrollado acciones y estrategias para la prevención de delitos de trata en especial de niños, niñas y adolescentes de la Región Ancash, el mismo que se comunica que en reunión de trabajo desarrollada el día 30 de octubre de 2013, se revisó y aprobó por el Equipo de la Red Regional de Lucha contra la Trata de Personas;

Que, la Constitución Política del Estado proclama en su artículo 1 la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, como el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en su artículo 2 numeral 1, consagra el derecho de toda persona a la vida, a su identidad e integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar; y su numeral 24, literal b) establece que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales;

Que, la normativa superior prohíbe toda forma de restricciones de la libertad personal, salvo en los casos previstos por ley, señalando que está prohibida toda forma de esclavitud, servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas o manifestaciones;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el literal h) del artículo 60 señala como función de los Gobiernos Regionales en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades el de “Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad”;

Que, al respecto, la Ley N° 28950 - Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, modifica artículos del Código Penal, incluyendo como delito contra la libertad y violación de la libertad personal a la trata de personas, definiéndolo como “...el que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, recurriendo a la violencia u otras formas de coacción con fines de explotación, venta de niños... será reprimido...”, el mismo que su reglamentación debe afrontar la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, estableciendo las responsabilidades de las instituciones del Estado involucradas para promover y ejecutar medidas de prevención considerando el enfoque de Derechos Humanos y de grupos vulnerables; así como sus factores de riesgo, teniendo en cuenta la investigación, capacitación, información y difusión que permita ejecutarse;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2008-IN, aprueba el Reglamento de la Ley N° 28950 y en su artículo 5, establece la coordinación con los gobiernos regionales a través de la Comisión Multisectorial Permanente, sobre la promoción, constitución y funcionamiento de redes descentralizadas, del mismo modo los artículos 18 y 35 del citado Reglamento, expresa que los gobiernos regionales promoverán el desarrollo de estrategias para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como la atención a las víctimas y a sus familiares y promoverán la implementación de centros de atención a víctimas de trata de personas, señalando asimismo en el literal a) de su artículo 18 la “Promoción y constitución de redes regionales y locales de lucha contra la trata de personas, conforme al artículo 10, numeral 2, de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referida a las competencias compartidas.”;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el “Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011 - 2016”, es aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-IN, en el que se señala que deben ser incluidos los titulares del pliego o los que hagan sus veces en los sectores del Estado comprometidos para la ejecución de actividades con respecto al Plan Nacional, en los planes operativos y presupuestos institucionales respectivamente, correspondiendo a cada entidad cumplir con lo establecido en beneficio de las personas;

Que, en nuestro sistema normativo nacional no se permite la restricción de la libertad personal, esto en términos generales, prohibiéndose la esclavitud, la servidumbre, la trata de seres humanos en cualquiera de sus modalidades y el tráfico ilícito de migrantes, en nuestro medio regional, como en todo el territorio nacional, no está exento de problemas de esta naturaleza por lo que es de interés de las autoridades de esta Región proponer e impulsar una entidad para la concertación entre instituciones públicas y privadas, articulación y diálogo que debe tener como objetivo concertar esfuerzos para prevenir los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; así como atender y ayudar a las víctimas y sus familiares directo dependientes; por lo que es de prioridad conformar la Red Regional contra la trata de personas;

Que, en atención a los documentos o antecedentes como la Reunión de Trabajo interinstitucional para la conformación de la Red Regional de lucha contra la Trata de Personas de la Región Ancash, implementación del Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas Ley N° 28950, el Acta de Reunión de Trabajo con la asistencia técnica de la Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad del Ministerio del Interior en el que se concluye por la creación de una Red Regional de conformidad a los dispositivos legales vigentes y pertinentes;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que cumplen “Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad (...) garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de su habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”, considerando en el artículo 8 como Principios Rectores de las Políticas y la Gestión Regional los siguientes“(...) 4) Inclusión (...) 7) Equidad. Asimismo, respecto a las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades el artículo 60 señala: a) Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia (...); f) Promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades”;

Que, en ese sentido, el artículo 38 de la Ley N° 27867, ya precitada, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y Reglamentan materias de su competencia, siendo la Red Regional de Lucha contra la Trata de Personas, parte de su competencia regional;

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, realizada en la ciudad de Huaraz, el día 6 de febrero de 2014, visto el Oficio N° 01-2014-GRA-CR-C.DDHHPC, documento mediante el cual la Comisión de Derechos Humanos y Participación Ciudadana remite el Dictamen N° 001-2013-GRA/DDHHPC, referido al reconocimiento de la Trata de Personas en la Región Ancash como un problema que merece atención por ser una forma de violación de los Derechos Humanos como la libertad, la dignidad personal, igualdad, integridad física, psíquica y psicológica; la declaración de interés regional la prevención, detección, seguimiento y lucha contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en toda la jurisdicción de la Región Ancash, y la creación de la RED REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES DE LA REGIÓN ANCASH;

El Consejo Regional de Ancash en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28961, 28968 y 29053 y demás normas pertinentes; y estando a lo acordado por Unanimidad en Sesión Ordinaria, de fecha 6 de febrero del año dos mil catorce y con la dispensa correspondiente; el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

QUE APRUEBA RECONOCER A LA TRATA DE PERSONAS EN LA REGIÓN ANCASH COMO UN PROBLEMA QUE MERECE ATENCIÓN POR SER UNA FORMA DE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO LA LIBERTAD, LA DIGNIDAD PERSONAL, IGUALDAD, INTEGRIDAD FÍSICA, PSÍQUICA Y PSICOLÓGICA, DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, SEGUIMIENTO Y LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES EN TODA LA JURISDICCIÓN DE LA REGIÓN ANCASH, y CREAR LA RED REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES DE LA REGIÓN ANCASH.

Artículo Primero.- RECONOCER, a la Trata de Personas en la Región Ancash como un problema que merece atención por ser una forma de violación de los Derechos Humanos como la libertad, la dignidad personal, igualdad, integridad física, psíquica y psicológica.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- DECLARAR de Interés Regional la prevención, detección, seguimiento y lucha contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en toda la jurisdicción de la Región Ancash.

Artículo Tercero.- CRÉASE la RED REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES DE LA REGIÓN ANCASH, la misma que estará integrada por representantes de las Instituciones Públicas y Privadas que realizan acciones en el marco de la Ley N° 28950 - Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, su respectivo reglamento y normas conexas, integrada por los siguientes miembros:

- Un representante del Gobierno Regional de Ancash, presidido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

- Un representante de la Gerencia Regional de Salud.

- Un representante de la Gerencia Regional de Educación.

- Un representante de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

- Un representante de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

- Un representante de la Corte Superior de Justicia de Ancash - Poder Judicial.

- Un representante del Ministerio Público - Distrito Judicial de Ancash.

- Un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Dirección Distrital de Defensa Pública de acceso a la justicia.

- Un representante de la Policía Nacional Ministerio Público - Distrito Judicial de Ancash.

- Un representante de las Municipalidades Provinciales

- Un representante de las Municipalidades Distritales.

- Un representante de la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo.

- Un representante de la Oficina Defensorial de Ancash - Defensoría del Pueblo.

- Un representante de las Universidades Públicas y Privadas.

- Un representante de las ONGs relacionadas al tema y la Sociedad Civil.

- Un representante de la Mesa de Concertación de Lucha contra la pobreza.

- Un representante del Centro de Emergencia Mujer.

- Un representante del Programa Nacional Juntos - Zona Huaraz.

- Un representante del Programa Nacional CUNA MAS - Zona Huaraz.

- Un representante de la Asociación de Directores de las II. EE.

- Un representante de la Asociación de Hoteleros.

- Un representante del INDECOPI.

- Un representante del INABIF

- Un representante de la RENIEC - Huaraz

- Un representante de la Asociación de Radio y Televisión de Ancash.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que la RED REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES DE LA REGIÓN ANCASH tendrá las siguientes funciones:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Elaborar un Plan Regional contra la trata de personas 2013 - 2016
- Elaborar un Plan Anual con su cronograma de ejecución a fin de implementar acciones orientadas a la lucha contra la trata de personas.
- Impulsar la aplicación efectiva en la legislación vigente.
- Promover mejoras en las estructuras políticas, económicas, sociales y legales para reprimir eficazmente la trata de personas.
- Promover investigaciones en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes de acuerdo al ámbito regional.
- Articular acciones de las diversas entidades públicas y privadas comprometidos en la lucha contra la trata de personas, incluyendo la realización de actividades conjuntas.
- Apoyar la realización de campañas educativas y de difusión como medida de prevención.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash para que en coordinación con los sectores y los Gobiernos Locales implemente las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- ESTABLECER la responsabilidad de cada institución bienes de la Red Regional acreditar al titular y un tercero en un plazo no mayor de 30 días de aprobada la presente Ordenanza Regional.

Artículo Séptimo.- DISPONER la Publicación del contenido de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

Artículo Octavo.- VIGENCIA, la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

ZENON FULGENCIO AYALA LOPEZ
Consejero Delegado
del Consejo Regional de Ancash

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Ancash, a los seis días del mes de febrero del año dos mil catorce.

CESAR J. ALVAREZ AGUILAR
Presidente
Gobierno Regional de Ancash

Aprueban Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones para la Actividad Portuaria Regional de Ancash

ORDENANZA REGIONAL Nº 002-2014-GRA-CR

Huaraz, 6 de febrero de 2014

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Estado Peruano, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, sus modificatorias y demás Normas Complementarias;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191 de la Constitución Política modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada mediante Ley N° 27902;

Que, los artículos 188 y 192 de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional reglamentando las materias de su competencia conforme se establece en el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, establece que es atribución del Consejo Regional la de aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, la Ley N° 27947, Ley del Sistema Portuario Nacional, regula las actividades y servicios en los terminales, infraestructuras e instalaciones ubicadas en los puertos normativos, fluviales y lacustres y todo que atañe y conforma el Sistema Portuario Nacional, con la finalidad de promover el desarrollo y la competitividad de los puertos, así como facilitar el transporte multimodal, la modernización de las infraestructuras portuarias y el desarrollo de las cadenas logísticas en las que participan los puertos, creándose la Autoridad Portuaria Nacional (APN), como responsable para los fines y objetivos en la Ley mencionada; así mismo mediante el Decreto Supremo N° 011-2009-MTC, se creó la Autoridad Portuaria Regional, dentro del proceso de Descentralización.

Que, el segundo párrafo del artículo 105 del Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional - RLSPN, establece que las "Autoridades Portuarias Regionales ejercen las atribuciones delegadas que señala el artículo 29 de la Ley, en los puertos o terminales portuarias, calificados como alcance regional"; asimismo el Decreto Supremo N° 014-2008-MTC, establece que las funciones están de acorde a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley del Sistema Portuario Nacional.

Que, el inc. w) del artículo 29 de la Ley del Sistema Portuaria Nacional, faculta a la Autoridad Portuaria Regional de Ancash, imponer las sanciones derivadas del régimen sancionador resolviendo en la instancia administrativa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; así mismo se hace necesario aprobar el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APR - Ancash como instrumento de gestión que permita la aplicación de las sanciones por las infracciones incurridas por los operadores de los servicios portuarios de Ancash.

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional, realizada en la Ciudad de Huaraz, el día 06 de Febrero del 2014, visto el Oficio N° 002-2014 REGION ANCASH/CDE, instrumento por el cual se emite Dictamen favorable de la Comisión de Desarrollo Económico, sobre aprobación por Unanimidad del Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones para la Actividad Portuaria Regional de Ancash.

El Consejo Regional de Ancash en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28961, 28968 y 29053 y demás normas pertinentes, el Consejo Regional ha aprobado lo siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones para la Actividad Portuaria Regional de Ancash, el mismo que consta de 31 (treinta y un) artículos, 07 (siete) Disposición Complementaria Final, y ANEXO en 39 (treinta y nueve) folios que forma parte integrante del presente Reglamento.

Artículo Segundo.- DEJAR, sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- DISPONER la Publicación del contenido de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

ZENON FULGENCIO AYALA LOPEZ
Consejero Delegado
del Consejo Regional de Ancash

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Ancash, a los seis días del mes de febrero del año dos mil catorce.

CESAR J. ALVAREZ AGUILAR
Presidente
Gobierno Regional de Ancash

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Autorizan subdivisión de lote urbano sin obras, de terreno ubicado en la jurisdicción del Cercado de Lima

RESOLUCION N° 16-2014-MML-GDU-SPHU

Lima, 14 de febrero de 2014

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Expediente N° 288675-2013, de fecha 19 de diciembre de 2013, la sociedad conyugal conformada por ZENON SULOAGA HIDALGO Y JUANA PAULINA RAMIREZ CABRERA, solicitan la Subdivisión de Lote sin Obras, del terreno 1,000.00 m², calificado con el Uso de Industria Liviana - I2, constituido por el Lote 22 de la Mz. E, Urbanización Conde Las Torres, ubicado en la Avenida Argentina esquina con el Jr. Luis Castro Ronceros, jurisdicción del Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Expediente N° 288675-2013, de fecha 19 de diciembre de 2013 (fs. 01 al 56), la sociedad conyugal conformada por ZENON SULOAGA HIDALGO Y JUANA PAULINA RAMIREZ CABRERA, solicitan la Subdivisión de Lote sin Obras, del terreno 1,000.00 m², constituido por el Lote 22 de la Mz. E, Urbanización Conde Las Torres, ubicado en la Avenida Argentina esquina con el Jr. Luis Castro Ronceros, jurisdicción del Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, mediante Informe N° 015-2014-MML-GDU-SPHU-DCO, de fecha 06 de enero de 2014 (fs. 57 y 58), la División de Control de Obras de esta Subgerencia manifiesta que de acuerdo a la Ordenanza N° 893-MML, que aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Cercado de Lima, el terreno materia de solicitud está calificado con el Uso de Industria Liviana - I2; asimismo según la Norma TH.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, permite el funcionamiento dentro de las zonas industriales I2 e I3, locales destinados a Industria Elemental y Complementaria (en lotes de 300.00m² con un frente mínimo de 10.00 ml);

Que, el citado Informe agrega que, la propuesta presentada, señala dos (02) Sublotes resultantes de la Subdivisión del Lote matriz, denominados: SUBLOTE 22-A con un área del terreno: 690.00 m² y el SUBLOTE 22-B con un área del terreno: 310.00 m², los lotes resultantes presentan áreas y frentes que se consideran conformes, contando con acceso directo a través de la Avenida Argentina y el Jirón Luis Castro Ronceros partir de las cuales se abastecen de servicios básicos;

Que, en atención a ello, mediante Oficio N° 080-2014-MML-GDU-SPHU, de fecha 17 de enero de 2014 (fs. 65), se requiere a los administrados presentar el documento que acredite el pago efectuado a SERPAR-LIMA del 2% del área del Lote Matriz correspondiente al aporte para Parques Zonales, y Copia Literal completa donde obren los linderos y medidas perimétricas correspondiente al predio materia de solicitud;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante el Documento Simple N° 44033-2014, de fecha 29 de enero de 2014 (fs. 66 al 71) los administrados adjuntan el Recibo de Ingresos N° 0091740, emitido por SERPAR-LIMA, que acredita la cancelación del aporte para Parques Zonales del área de 20.00 m², que asciende a la suma de S/. 3,100.00 (Tres Mil Cien con 00/100 Nuevos Soles); correspondiente al proceso de Subdivisión de Lote Urbano Sin Obras del terreno del terreno 1,000.00 m²; asimismo señalan que los linderos y medidas perimétricas se encuentran determinadas en la Copia Literal del Título Archivado N° 13502 emitido por el Registro de Propiedad Inmueble, lo cual es concordante con los datos indicados en el Plano de Replanteo de Lotización signado con N° 1133-66-O.T. correspondiente a la Urbanización Industrial Conde de Las Torres;

Que, mediante Informe N° 067-2014-MML-GDU-SPHU-DCO, de fecha 04 de febrero de 2014 (fs.72), la División de Control de Obras de esta Subgerencia manifiesta que estando a lo señalado en el Informe N° 015-2014-MML-GDU-SPHU-DCO del 06 de enero de 2014, se debe derivar los actuados al Área Legal a fin de que se proceda a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente;

Que, mediante Informe N° 046-2014-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 06 de febrero de 2014 (fs. 73 y 74), el Área Legal de ésta Subgerencia manifiesta, que los administrados han cumplido con acreditar la titularidad (en calidad de copropietario) del terreno objeto de Subdivisión el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N° 11055878 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima (fs.11 al 15), y mediante Resolución N° 69 de fecha 21 de setiembre de 2011, expedida por el Trigésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, se ha evaluado la procedencia de la subdivisión solicitada (siendo que la pretensión de los administrados es la única posibilidad viable de acuerdo a la normatividad urbanística vigente) en virtud del cual se ordena la División y Partición del inmueble de 1,000.00 m², constituido en el Lote 22 Mz. E de la Urbanización Conde de Las Torres, ubicado en la Av. Argentina (esquina con el Jr. Luis Castro Ronceros) jurisdicción del Cercado de Lima, señalando que un 31% del total de acciones y derechos correspondiente a un Sub Lote de 310 m², es a nombre de la sociedad conyugal conformada por el señor Zenon Suloaga Hidalgo y esposa Juana Paulina Ramirez Cabrera; y un 69% del total de acciones y derechos correspondiente a otro Sub Lote de 690 m² es a favor de los copropietarios: Empresa Fierro & Acero Center S.A.C. (20%), Graciela Carlota Bazán Rivadeneyra (10%), Nicanor Néstares Ñaupá (29%) y la sociedad conyugal conformada por Alejandro Carlos Capillo Bedón y Elba Morales Arone de Capillo (10%); por lo que en virtud del sustento judicial (Sentencia) que tiene la condición legal de consentida; y estando a la evaluación técnica efectuada, en atención a la Ordenanza N° 893-MML y el Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, esta Subgerencia deberá declarar procedente la Subdivisión de Lote Urbano sin Obras, del inmueble de 1,000.00 m², calificado con el Uso de Industria Liviana - I2, constituido por el Lote 22 de la Mz. E, Urbanización Conde Las Torres, ubicado en la Avenida Argentina esquina con el Jr. Luis Castro Ronceros, jurisdicción del Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima;

Con el visto bueno de la División de Control de Obras y del Área Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE; Ordenanzas Metropolitanas N° 893-MML-MML, N° 1188-MML;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR, la Subdivisión de Lote Urbano sin Obras, del terreno de 1,000.00 m², calificado con el Uso de Industria Liviana - I2, constituido por el Lote 22 de la Mz. E, Urbanización Conde Las Torres, ubicado en la Avenida Argentina esquina con el Jr. Luis Castro Ronceros, jurisdicción del Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

La autorización que se autoriza se conforma de la siguiente manera:

Denominación	Área en m ²
LOTE 22	1,000.00
SUB LOTE 22 - A	690.00
SUB LOTE 22 - B	310.00

Las características de los Sub-Lotes resultantes figuran en los Planos signados con N° 005-2014-MML-GDU-SPHU, y la Memoria Descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la sociedad conyugal conformada por ZENON SULOAGA HIDALGO Y JUANA PAULINA RAMIREZ CABRERA conforme a Ley.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- OFICIAR la presente Resolución a la Gerencia de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, SERPAR - LIMA y al Instituto Catastral de Lima - ICL, para su conocimiento y fines pertinentes, acorde a sus competencias.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de los administrados, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YESENNIA SALAS TUPES
Subgerente
Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas
Gerencia de Desarrollo Urbano

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lunes, 07 de abril de 2014 (Edición Extraordinaria)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro del Ambiente a Canadá y los EE.UU. y encargan su Despacho a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCION SUPREMA Nº 128-2014-PCM

Lima, 7 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el señor Manuel Gerardo Pedro Pulgar-Vidal Otálora, Ministro de Estado en el Despacho del Ambiente, viajará a las ciudades de Ottawa, Canadá, del 8 al 13 de abril de 2014, como parte de la delegación que acompañará al señor Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, en su visita de Estado a Canadá;

Que, atendiendo la invitación formulada tanto por el Primer Ministro de Canadá, señor Stephen Harper, como por el Gobernador General de ese país, señor David Johnston, el Presidente de la República del Perú viajará a Canadá en Visita de Estado, del 8 al 13 de abril de 2014;

Que, debido a la importancia de dicha visita de Estado para la relación bilateral, se precisa que el señor Manuel Gerardo Pedro Pulgar-Vidal Otálora, Ministro de Estado en el Despacho del Ambiente, acompañe al señor Presidente de la República en el referido viaje del 8 al 10 de abril de 2014;

Que, asimismo, deberá viajar a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 11 al 13 de abril de 2014, para participar en la Session on Climate Finance. Archiving a Paradigm Shift: How to closet the financial gap? Spring Mettings of the Boards of Governors of the World Bank and the IMF;

Que, por lo expuesto, es necesario otorgar al Titular del Ministerio del Ambiente, la autorización de viaje correspondiente, cuyos gastos serán cubiertos con los recursos transferidos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en el marco del convenio de administración: "00087130-Proyecto de apoyo a la generación de capacidades para la organización de la 20ª edición de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP20) y la 10ª Conferencia de las Partes actuando como Reunión de las Partes del Protocolo de Kioto (COP20/CMP10) COP20-PERU-2014";

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior del señor abogado MANUEL GERARDO PEDRO PULGAR-VIDAL OTÁLORA, Ministro de Estado en el Despacho del Ambiente, a la ciudad Ottawa, Canadá, del 8 al 10 de abril de 2014; y a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 11 al 13 de abril de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con los recursos transferidos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el marco del Proyecto de Apoyo suscrito con el Ministerio del Ambiente, en virtud de lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	2,659.07
Viáticos	US\$	1,797.00

Artículo 3.- La presente resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 4.- Encargar la Cartera del Ministerio del Ambiente a la señora Ana Ethel del Rosario Jara Velásquez, Ministra de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo, a partir del 8 de abril de 2014 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ

Presidente del Consejo de Ministros

Sistema Peruano de Información Jurídica

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA

Ministro del Ambiente

Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a Canadá y encargan su Despacho al Ministro de Agricultura y Riego

RESOLUCION SUPREMA Nº 129-2014-PCM

Lima, 7 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República del Perú, señor Ollanta Humala Tasso, viajará a Canadá para realizar una Visita de Estado, la misma que incluirá las ciudades de Ottawa y Toronto, del 8 al 12 de Abril de 2014;

Que, teniendo en cuenta que dicha Visita de Estado fortalecerá la relación bilateral, particularmente en aspectos económicos, comerciales y de inversión, se considera conveniente que la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, señora Blanca Magali Silva Velarde-Álvarez acompañe al Presidente de la República en el referido viaje;

Que, es necesario autorizar el viaje de la Titular del Sector y encargan las funciones del Despacho Ministerial de Comercio Exterior y Turismo, en tanto dure la ausencia de la Titular;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viaje al exterior de funcionarios y servidores públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, a las ciudades de Ottawa y Toronto, Canadá, del 8 al 12 de abril de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Los gastos que irrogue la presente Resolución serán con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos : US\$ 2200.00

Artículo 3.- Encargar al señor JUAN MANUEL BENITES RAMOS, Ministro de Agricultura y Riego, las funciones del Despacho Ministerial de Comercio Exterior y Turismo, a partir del día 8 de abril de 2014, y en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de los impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ

Presidente del Consejo de Ministros

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ

Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ENERGIA Y MINAS

Autorizan viaje del Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 015-2014-EM

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 7 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 30178, publicada el 04 de abril de 2014 en el Diario Oficial El Peruano, se autoriza al Presidente de la República, Señor Ollanta Humala Tasso, a viajar del 08 al 13 de abril de 2014 con el objeto de realizar una visita de Estado a Canadá;

Que, dicha visita constituye una importante ocasión para recoger la experiencia y opiniones de otros países, fortalecer los lazos de cooperación internacional en materia minero energética y promover la inversión privada en el país, siendo objetivos indispensables para el desarrollo del Sector;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en tal sentido y siendo de interés nacional, resulta necesario autorizar el viaje del señor Guillermo Shinno Huamaní, Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas, cuyos gastos de viáticos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal N° 016: Ministerio de Energía y Minas - Unidad Ejecutora 001, a fin que acompañe al señor Presidente de la República en el referido viaje;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por los Decretos Supremos N° 005-2006-PCM y N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor Guillermo Shinno Huamaní, Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas, a Canadá, del 08 al 12 de abril de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal N° 016: Ministerio de Energía y Minas - Unidad Ejecutora 001, de acuerdo al siguiente detalle:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Viáticos (por 05 días): US \$ 2,200.00

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ

Presidente del Consejo de Ministros

ELEODORO MAYORGA ALBA

Ministro de Energía y Minas